CONTRATO No. 2026-005

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO NIT. 800.030.229-1 R/L HECTOR MENDEZ HERNANDEZ C.C. 4.922.904
CONTRATISTA	JUAN GABRIEL AVELLANEDA URBINA C.C. No. 80.406.942 DE TABIO EL CONSTRUCTOR J.G. S.A.S. NIT. 901.151.785-9
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS CINCO SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO.
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) MONEDA CORRIENTE, bajo la modalidad de monto agotable.
DURACIÓN	ONCE (11) MESES

Entre los suscritos HECTOR MENDEZ HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.922.904 expedida en Palermo, actuando en calidad de Rector y como tal representante de la Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo, con NIT 800.030.229-1; nombrado mediante Resolución No. 007751, de fecha 01 de diciembre de 2010 expedida por el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca; de acuerdo con lo dispuesto en Articulo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015 y en y los artículos 10 al 14 de la Ley 715 del 2000, reglamentado por el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de julio 17 de 2013 y debidamente autorizado por el Consejo Directivo; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, JUAN GABRIEL AVELLANEDA URBINA , identificado con cédula de ciudadanía número 80.406.942 de Tabio,representante legal de la empresa EL CONSTRUCTOR J.G. S.A.S., identificada con Nit. 901.151.785-9 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y con base en las siguientes consideraciones: **a).-** Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(…)"; **b).-** La institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo de acuerdo al decreto 4791 de 2008. Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad presupuestal y contable pública vigente. **c).-** Que la institución educativa cuenta con una sede principal denominada Enrique Santos Montejo y cinco sedes adicionales a saber: General Santander, Chincé, Chitasuga, Jardín Departamental y Churuguaco Alto. **d).-** Que en su artículo 209, la Carta Magna señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **e).-** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y el manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones distintas a contratación laboral, de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y la calidad de la institución educativa. **f).-** De otra parte, el artículo 5 del Decreto 4791 de 2008, establece las funciones del Consejo Directivo de la Educación, entre

ellas “5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.”; “6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”; “ 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley”. **g).-** Que mediante Acuerdo Directivo 002 de 2023, expedido por el Consejo Directivo, se adoptó el reglamento para la contratación con los recursos provenientes del Fondo de Servicios Educativos y cuya cuantía es inferior a los 20 smmlv. **h).-** Que de acuerdo al artículo 22 ibidem, las contrataciones que requieren autorización del Consejo Directivo, son aquella cuya cuantía supera los 20 smmlv y aquellas cuyo objeto esté direccionado a la concesión y/o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles. **i).-** Que la presente contratación no supera el monto anteriormente señalado, por lo tanto en virtud de la ley y del mismo reglamento de contratación, se encuentra facultado el rector de la institución, como ordenador del gasto, para la celebración de la misma, atendiendo a los lineamientos del Acuerdo Directivo 002 de 2023. **j).-** Que el Decreto 4791 de 2008, señala que “Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal”. **k).-** Que es una obligación del ordenador del gasto, garantizar el correcto funcionamiento de los objetivos de la institución y en virtud de ello, asegurar el buen estado y conservación de la infraestructura física de cada una de las sedes de la entidad, esto con el fin de preservar y guardar la seguridad e integridad tanto de educadores, educandos y personal administrativo, en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. **l).-** Por lo anterior se hace necesario para la institución educativa contratar el SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS CINCO SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO, con una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia para satisfacer la necesidad planteada. **m).-** Que dentro del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo para la vigencia 2026, se aprobó el presupuesto para la presente contratación, lo que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026000007 de fecha 27 de enero de 2026, expedido por la Secretaría Pagadora. **n).** Que para determinar la necesidad aquí planteada se han realizado los estudios previos respectivos, conforme a los presupuestos de ley.**o).** Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, registrada en la línea 7.. **p).** Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere contratar el suministro de insumos, elementos y materiales para el mantenimiento de la infraestructura física de la sede principal y las cinco sedes de la Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo y así garantizar las actividades propias y el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS Y MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS CINCO SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO**. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA cumplirá las obligaciones contempladas en el presente contrato, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes actividades: **GENERALES:** 1. Ejecutar el contrato con estricta sujeción a lo pactado. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato. 4. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste. 5. Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes. 6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la institución o a terceros. 7. Procurar utilizar de manera racional el agua, la energía y los servicios de telecomunicación, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en el ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 8. Presentar ante el Supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos y aportes parafiscales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato. **ESPECIFICAS:**

1. Suministrar los insumos, elementos y materiales para el mantenimiento de la infraestructura física de la sede principal y las cinco sedes de la Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo, previa orden escrita del rector. 2. Presentar al supervisor del contrato un estado de cuenta mensual, donde se presente una relación detallada por cantidades, concepto, precio de los elementos suministrados. 3.Todas las demás que surjan en la ejecución del contrato y que estén intrínsecamente relacionadas con su objeto. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO:** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Verificar el pago de seguridad social pensión y riesgos laborales. 5. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato. 6. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley. 7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la seguridad social. 8. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte de él. **CLÁUSULA CUARTA.-** El valor total del presente contrato es por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS ($ 14.000.000) MONEDA CORRIENTE, bajo la modalidad de monto agotable, incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es en la modalidad de monto agotable, será pagadero en pagos mensuales durante la ejecución del contrato, de acuerdo al suministro que se efectúe en cada período, previa aprobación del supervisor, presentación de la factura de los elementos y/o bienes adquiridos, acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la seguridad social correspondiente al período ejecutado y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Si durante la ejecución del primer mes se agota el presupuesto oficial asignado o si cumplido el plazo de ejecución del contrato, existe saldo en el presupuesto sin ejecutar, las partes procederán con la liquidación del contrato de conformidad con la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el suministro de los elementos requeridos conforme surja la necesidad y a orden del rector, dentro del término de once (11) meses y su vigencia será de cuatro meses (04) más. Parágrafo: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad, de tal forma que si llegado el 31 de diciembre de 2026 y el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el contratista como el contratante aceptan liquidar el contrato liberando a favor de la I.E.D. Enrique Santos Montejo la suma no ejecutada. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

FUENTE	RUBRO	PRESUPUESTO	CDP
1.2.4.1.04	2.1.2.02.02.005.01.1.2.4.1.04	$ 4.000.000	2026000007
1.2.4.1.05	2.1.2.02.02.005.01.1.2.4.1.05	$10.000.000	

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones del presente contrato en la Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo, ubicado en el municipio de Tenjo. **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del Rector de la Institución, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare

a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁFRAGO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de TENJO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** El decreto 1082 de 2015 establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, para el presente caso dado el valor y plazo del contrato, al igual que la asignación de riesgos, no exige la presentación de garantías, y sobre todo la experiencia y conocimiento que se tiene del profesional que prestara sus servicios en la Corporación, por tanto dada la calidad de las partes, monto y objeto, no se exige presentación de garantías. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con la Ley 1150 de 2007, inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por tratarse de un contrato de suministro, el mismo debe ser liquidado. Así mismo, de presentarse los eventos de terminación en los numerales 1 y 3 de la cláusula décima cuarta del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final , o a la expiración del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de la Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por la Institución Educativa, el contratista y el supervisor del contrato, si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directamente por la Institución Educativa y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ll de la Ley 11 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASION DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente

contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARAGRAFO PRIMERO: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: 1)** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato; **2)** EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo, estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo, lo estima necesario, asuma directamente la misma. En

este último caso, La Institución Educativa Departamental Enrique Santos Montejo de Tenjo, cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o La Unidad Educativa Departamental Enrique Santos Montejo, no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO, asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, La Institución Educativa Departamental ENRIQUE SANTOS MONTEJO DE TENJO, podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará, en lo que aplique a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2005, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1075 de 2015 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA SU LEGALIZACION Y EJECUCION**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) registro presupuestal, 2) pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar 3) Aprobación de póliza a los que haya lugar y 4) suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, los presentados por el contratista en su propuesta, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 9 del decreto 2170 de 2002.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Tenjo, Cundinamarca, por quienes en aquí intervienen, a los 28 días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HECTOR MENDEZ HERNANDEZ
C.C. 4.922.904
Rector

ORIGINAL FIRMADO
JUAN GABRIEL AVELLANEDA URBINA
C.C. 80.406.942 DE TABIO
EL CONSTRUCTOR J.G. S.A.S.
NIT. 901.151.785-9